
Núm. 1804

Mártres 10
setiembre.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular á los ayuntamientos cabeza de distrito electoral de Palma, Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Binisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Deyá, Esporlas, Felanitx, Inca, La-Puebla, Llummayor, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, San Juan, Sansellas, Sta. María, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Vallde-mosa, Alayor, Ciutadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Formentera, Iviza, S. José, San Juan Bautista, y Sta. Eulalia.

Oidas las reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, la Diputación ha hecho en las listas electorales las rectificaciones que ha considerado justas: y al remitir á V. un ejemplar del Boletín oficial número 1804 donde se hallan insertas, debe hacer presente que los electores que tienen derecho á votar son los que comprende el Boletín oficial número 1793 que ya se remitió á V., con las modificaciones que contiene el que adjunto se acompaña. Estos dos ejemplares son los que deben servir de base en las próximas elecciones de diputados á córtes y propuesta en terna de un senador, para cuyo objeto la Diputación remite á V. un número de papeletas igual al de los elec-

tores de este distrito, cuidando de dar puntual aviso del recibo. Palma 8 de setiembre de 1844.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreros oficial 1º

SUGETOS QUE QUEDAN INCLUIDOS. SUGETOS QUE QUEDAN ESCLUIDOS.

DISTRITO DE PALMA.

Propietarios ó profesores.

Borrás Dr. D. Juan Pro.

Manzana 186 Puig y Palmer

D. Damian.

Inquilinos.

7 12 Borrás D. Gerónimo.

LLOSETA.

Propietarios.

Fuster Juan Ramon.

Busquets Jorge Real.

Real Cristóbal.

Carrosa Antonio Ramon.

Coll Pedro José (a) *Foguer.*

Santandreu Guillermo.

Coll Guillermo de Antonio.

Coll y Mateu Antonio.

Llabrés Jaime mayor (a) *Just.*

Ramon y Pons Lorenzo.

Ramon y Nicolau Lorenzo.

Ramon y Nicolau Pedro José.

Inquilinos.

Real y Darder Antonio.

PUIGPUÑENT.

Contribuyentes en 200 rs. vn.

Roca D. Juan.

Arrendatarios ó aparceros.

Terrasa Guillermo.

PUIGPUÑENT.

Contribuyentes en 200 rs. vn.

Roca D. Antonio.

Arrendatarios ó aparceros.

Albertí Bernardo.

Vidal Tomas,
Terrasa Vicente.
Vidal Jorge.
Mir Bartolomé.

SELVA.

Propietarios.

Covas Pedro.
Busquets Nadal.
Buadas Jaime.
Lladó Lorenzo de Rafael.
Sastre Juan *Bresca*.
Torrella Juan *Bort*.
Morro Jaime *Jupa*.
Ferrer D. Lorenzo.
Ferrer D. Pablo.
Martí Sebastian.
Armengol D. Lorenzo.

Inquilino.

Mestre Pedro Antonio.

CIUDADELA.

Martorell y Olives D. Pedro.

Arrendatarios ó aparceros.

Caragol. Mesquida José.
Font Santa. Llorens Jorge.
Sen Bernat. Pons Juan.
Son Mestre nou. Pons Sebastian.
Son Sintas. Camps Rafael.
Tavernas. Casasnovas Andres.
Santa Ana. Monjo Jaime.
Lloch de Monjas. Moll Lorenzo.
Son Sans. Florit Márcos.
El Pare. Bosch Francisco.
Marjal nova. Florit Juan.
Son Tari. Fedalich José.
Son Alsina. Janer Juan.

Palou Antonio.

SANTA MARGARITA.

Propietarios ó profesores.
Monjo Raimundo de José.
Arrendatarios ó aparceros.
Ribas y Carreras Martin.

Parella. Fedalich Pablo.
San Llorens. Casanovas Franc?
Curteradas. Casanovas Miguel.
Calamblanas. Pons Pedro.
Huerta. Pons Joaquín.

IVIZA.

Inquilinos.
 Riera don Mariano.

SANTA EULALIA.

Propietarios.
 Juan D. Francisco Javier.

RECTIFICACIONES.

Palma.

Página 5—manzana 9 número 35. D. Agustín Marcó—debe decir: manzana 6.

Página 11—D. Antonio Marcó—falta el número de casa que es 35.

Página 14—D. Juan Guiscofer y Arabi—debe decir: y Artabí.

Página 14—D. Juan Mariano Barbier menor—debe decir: mayor.

Página 7—D. Bernardo Palau y Nadal—debe decir: Palou.

Página 15—manzana 1ª número 51—D. José Ignacio Perelló—debe decir: D. Miguel.

Página 10—manzana 104—Jaume D. Pro.—debe decir: Jaume Don Jaime Pro.

Página 15—Vecino y Peñaranda D. Pedro José—debe decir: José.

Llummayor.

Página 21—Salvá Bartolomé Carbonell—ha de decir: Miguel Sastre des Carbonells.

Página 21—Sastre Miguel Cabrianes—ha de decir: Miguel Salvá de Cabrianas.

Palma 8 de setiembre de 1844.—El presidente—Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreiros oficial 1º

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 19:.-Circular.-*Quedando ya concluidos todos los trabajos preparatorios para la eleccion de diputados á córtes y propuesta en terna para el nombramiento de un senador por esta provincia que han de concurrir á las córtes convocadas por S. M. en Real decreto de 4 de julio último, y no habiendo podido verificarse el dia prefijado en la disposicion 6^a de la Real órden de 10 del mismo mes inserta en el boletin oficial número 1783: he venido en señalar el dia 19 del actual para dar principio á la eleccion en los pueblos cabezas de distrito electoral designados por la Escma. Diputacion provincial en circular de 2 de agosto próximo pasado que se halla en el Boletin número 1788, debiendo observarse las disposiciones siguientes:

1^a Todos los ayuntamientos de la provincia al recibir esta circular que se remite por extraordinario, dispondrán su publicacion por medio de pregon, y que las listas publicadas en el Boletin oficial número 1793, juntamente con la rectificacion que contiene el presente número 1804, estén de manifiesto en sus respectivas secretarias para conocimiento de los electores, á quienes se enterará al propio tiempo de cuál es la cabeza del distrito electoral á que pertenece el pueblo y los dias y horas señalados para hacerse la eleccion.

2^a Los ayuntamientos de los pueblos cabeza de distrito harán con la oportuna anticipacion el señalamiento de sitio ó sitios en que ha de verificarse la votacion, debiendo establecerse en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, á fin de que no se turbe el órden ni prive del desahogo con que ha de celebrarse tan solemne acto; y cuando para la comodidad de los electores fuere preciso destinar para el espresado objeto algun edificio que sirva para el culto divino, los alcaldes adoptarán las medidas que estimen oportunas para que los concurrentes conserven todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion.

3^a La votacion del presidente y de los cuatro secretarios escrutadores que han de componer la mesa se hará durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la Junta. Por consiguiente, las advertencias que quieran hacer los presidentes ó los discursos que crean conveniente pronunciar, deberán verificarse ántes de dar la hora en que ha de empezarse el acto, de modo que este tiempo se emplee únicamente en la votacion; y para que este nombramiento pueda hacerse sin la confusion que algunas veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los elec-

tores que à las diez de la mañana estuvieren dentro del sitio destinado à la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas tiempo que el de la hora señalada por la ley, cuidando los presidentes de tomar las precauciones oportunas à fin de que no voten los que llegaren despues.

4^a. Si durante la eleccion de los individuos que han de componer la mesa ocurriese alguna duda sobre la identidad de la persona del votante, cuya determinacion pudiese entorpecer el curso de la votacion, se cerrará dentro un pliego la papeleta que haya presentado doblada, poniendo en el sobre el nombre y apellido y demas circunstancias que se estimen convenientes para venir en conocimiento de la persona que haya presentado la papeleta; y concluida la votacion y antes de empezar el escrutinio, se ventilará y determinará la duda ofrecida en presencia del votante. Si la resolucion fuere de exclusion del voto, se quemará inmediatamente el pliego que contenga la papeleta; y si fuese la de inclusion se abrirá el pliego y se pondrá en la urna la papeleta doblada, sin leerla el presidente ni otra persona alguna. En el caso de que el votante no se halle presente al tiempo de discutirse y resolverse la duda ocurrida, se le escluirá del voto y se romperá el pliego con la papeleta sin leerla.

5^a. Constituida la mesa, el elector escribirá ó hará escribir por otro elector en la papeleta que debe recibir del presidente de la Junta, rubricada por este ó por uno de los secretarios, los nombres de siete individuos para la eleccion de cinco diputados y dos suplentes que corresponden à esta provincia, y los de tres candidatos para el nombramiento de un senador en remplazo de D. Manuel Gonzalez Bravo à quien ha tocado la suerte para la renovacion de la tercera parte de senadores.

6^a. El presidente evitará que al lado de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fe.

7^a. La votacion continuará en los dias 20, 21, 22 y 23 del presente mes, debiéndose observar en todos los actos con la mayor exactitud, quanto se halla dispuesto en el art. 22 y siguientes de la ley electoral de 18 de julio de 1837, inserta en el Boletin oficial núm. 696.

8^a. El escrutinio general de votos se hará en esta capital el dia 30 de este mes, que es el duodécimo de haberse empezado las elecciones, y tendrá principio à las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion provincial.

9^a. Los comisionados de los distritos que segun el artículo 34 de la mencionada ley deben concurrir à la junta

de escrutinio general, traerán, además de la copia del acta certificada y firmada por el presidente y secretarios escrutadores, la lista de los electores del distrito y la de todos los que hubieren tomado parte en la elección. Los presidentes de las respectivas juntas electorales cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique.

10. Para que los comisionados de los colegios electorales de Menorca puedan hallarse con oportunidad en la capital de la provincia, se pondrán en camino para Ciudadela tan luego como se haya hecho el resumen general de votos de su respectivo colegio, estendida el acta conforme está prevenido en el art. 32 de la ley electoral, y verificado su nombramiento de entre el presidente y los secretarios, de modo que puedan embarcarse el día 25 del actual con dirección a Alcudia en un buque que al efecto se hallará dispuesto para dar la vela en el puerto de Ciudadela por el alcalde de la misma, à quien se presentarán los comisionados.

11. Lo mismo practicarán los comisionados de los distritos electorales de la isla de Iviza y los de la de Formentera para hallarse el día 25 en la ciudad de aquel nombre, en cuyo puerto habrá también preparado con anticipación un barco para conducirlos à esta capital.

12. Si por algun accidente grave é imprevisto no pudiese el comisionado emprender su viage para esta capital el día señalado, cuidará el alcalde del pueblo de su residencia de remitir à este gobierno político los documentos de que trata la disposición 9ª de esta circular, manifestando por medio de oficio los motivos que hayan impedido al comisionado su viage; en la inteligencia de que el pliego deberá hallarse en mi poder àntes de las diez de la mañana del día 30. El alcalde será responsable del cumplimiento de esta disposición.

13. Llegado que hayan à Palma los comisionados de los distritos electorales de Menorca, Iviza y Formentera, se presentarán inmediatamente en la secretaría de este Gobierno político, donde se tomará razon de sus nombres y se les comunicarán las instrucciones convenientes. Los de los distritos electorales de la isla de Mallorca lo verificarán en la mañana del día 29 de este mes.

14. Si aconteciere que en alguno de los distritos no se formase mesa electoral, el alcalde dará parte de ello por extraordinario el día siguiente al en que habrán concluido los cinco señalados para la elección. Si fuere de esta isla lo hará directamente à este Gobierno político, si de Menorca por conducto del alcalde de Ciudadela y si de Iviza por el de la capital de este nombre, cuyos alcaldes de Ciu-

dadela é Iviza cuidarán de remitirme dichos partes por el mismo buque en que vengan los comisionados.

15. Si por causa de temporales no pudiese llegar la presente circular á Ciudadela ó á Iviza ántes del dia 17 del corriente, deberán verificarse las elecciones dos dias despues de haberse recibido en dichos puntos.

Palma 10 de setiembre de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

ELECTORES.

El 19 del corriente se abrirán los colegios para proceder á la eleccion de Diputados á Córtes y formacion de la terna para un Senador.

Inapreciable es el derecho que vais á ejercer, y grave es la responsabilidad que pudiera pedir os el pais que os ha visto nacer, si la indiferencia ó la apatía os apartara de las urnas electorales. Las próximas Córtes son llamadas principalmente para hacer algunas reformas en la Constitucion del Estado, por consiguiente es muy delicada la mision que vais á encomendar á vuestros representantes.

No soy yo el que ha de indicaros á quienes debeis confiar vuestros poderes, pero interesado como el primero en que por medio de leyes sabias y justas se asegure el futuro bienestar de la patria comun; y en que el trono que ocupa la Nieta de cien reyes quede para siempre á cubierto de los embates de la anarquía, no puedo menos de aconsejaros que elijais para tomar asiento en los escaños de los cuerpos colegisladores, hombres que por su honradez, moralidad, buenos antecedentes políticos é ilustracion, sean dignos de representaros y os ofrezcan segura garantía de que corresponderán á vuestras esperanzas y no olvidarán los intereses particulares de estas islas.

El recinto electoral es muy sagrado, y por tanto yo os prometo que todos podreis entrar en él con la mayor confianza y emitir vuestros sufragios con toda independenciam, bajo el supuesto de que si por desgracia hubiera quien tratara de perturbar por un solo instante el libre ejercicio de vuestros derechos, en el momento sufrirá el castigo de su temerario empeño.

Acercaos, pues, electores á las urnas con la seguridad de que vela por vosotros vuestro gefe político.

Palma 10 de setiembre de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.